

AVISO No 425

19 DE AGOTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 3185 del 09 de agosto de 2022

Persona a notificar: **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**

Dirección del predio **60 CASAS CARRERA 22 7 – 07**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia Q., 19 DE AGOSTO 2022

Señor (a):
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA
Dirección de Notificación: **60 CASAS CARRERA 22 7 – 07**
Correo: coord.adminarmusbmed.edu.co
Matricula No. **54750**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 425- RESOLUCIÓN–PQRDS 3185 del 09 de
AGOSTO de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 425 - RESOLUCIÓN–PQRDS 3185** del
09 de AGOSTO de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA
54750. “**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la
notificación por aviso.

Atentamente,

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS3185

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 54750**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en **60 CASAS CARRERA 22 7 -07** identificado con **Matrícula 54750**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **60 CASAS CARRERA 22 7 - 07** identificado con **Matrícula 54470**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
1. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54470**, se pudo evidenciar que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido que no es posible la toma de lectura, toda vez que el aparato de medición de encuentra “BAJO LLAVE Y TAPADO”, tal y como se explica a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4894	1858	0	163	31	DESACUMULACION	14/07/2022
4875	0	0	40	42	BAJO LLAVE	15/06/2022
4856	0	0	40	21	TAPADO	13/05/2022
4837	0	0	39	21	TAPADO	12/04/2022
4818	0	1539	37	21	TAPADO	14/03/2022

3. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 122575**.
4. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho



disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

5. Que, de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 1539 a la lectura 1850, hay una diferencia de 319m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre marzo, abril, mayo, junio, julio de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 41 m³ y en marzo 2022 se le facturaron 37m³ y en abril de 2022 se le facturaron 39m³, dado lo anterior para el mes de julio de 2022 se le facturo 163m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 54750.**
6. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de acueducto y alcantarillado **No. 59376390** correspondiente al mes de julio 2022, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 54750.**
7. Que, así mismo es importante recordar a la peticionaria, que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”.
8. Que la entidad le informa que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146:** *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
9. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No 54750.**
10. Que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.



11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ARBELAEZ BERNAL** que, para el periodo de facturación del mes de julio de 2022, se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS debido que no es posible la toma de lectura, ya que el aparato de medición de encuentra “BAJO LLAVE”. **Matrícula 54750.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 1539 a la lectura 1850, hay una diferencia de 319m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre marzo, abril, mayo, junio, julio de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 41 m³ y en marzo 2022 se le facturaron 37m³ y en abril de 2022 se le facturaron 39m³, dado lo anterior para el mes de julio de 2022 se le facturo 163m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 54750**

ARTICULO TERCERO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) MARIBEL GIRALDO OCAMPO, que: “Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final; Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º establece que se debe Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.

ARTÍCULO CUARTO: Informar los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146:** “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de sscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar a los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del

medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula54750.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario, a los peticionarios, señores **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial

